

Poder Judicial San Luis

ADM 343/15

"PROTOCOLO DE AUTOS INTERLOCUTORIOS 2015"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 94 –STJSL– SA- 2015.-

**Autos: "DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE EXPTE. N° 503-J-2015"
JUAREZ ANA MARIA S/ RECURSO DE RECONSIDERACION" EXP. N° 737/15**

San Luis, veintidós de mayo de dos mil quince.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS REMITE EXPTE. N° 503-J-2015" JUAREZ ANA MARIA S/ RECURSO DE RECONSIDERACION" EXP. N° 737/15

Y CONSIDERANDO: 1) Que a fs. 8 el Secretario General del Sindicato Judiciales Puntanos, Sr. Alejandro Alcaraz, deduce recurso de reconsideración con apelación en subsidio contra la Resolución N° 56/15-D.R.H. en la cual no se le justifica por razones de atención familiar las inasistencias desde el día 08 al 10, y desde el 13 al 17 de abril de 2015, a la Sra. Ana María Juárez.-

Expresa el recurrente que la agente judicial Ana María Juárez se encuentra faltando a su lugar de trabajo por atención familiar, toda vez que desde el día 09/04/2015 se halla con su madre internada en terapia intensiva en el Sanatorio Ramos Mejía, con pronóstico reservado y con pocas posibilidades de seguir con vida, por lo que solicita se le justifique todas las inasistencias que correspondan.-

Manifiesta también que el padre de la empleada, de 83 años, está a punto de ser operado para un cambio de marcapaso y que la agente judicial ha presentado el día viernes 17 de abril el certificado que da fe de la enfermedad de su madre.-

Por último solicita que el médico auditor, Dr. Fernando Flores, sea enviado al Sanatorio Ramos Mejía a constatar todo lo manifestado, ya que desde el día en que la empleada falta, en la planilla diaria que envía el Juzgado, se indica por qué no asiste y el lugar en donde se encuentra.-

Poder Judicial San Luis

II) Que a fs. 9, se resuelve rechazar el recurso de reconsideración y conceder la apelación interpuesta en subsidio, ordenándose a esos efectos, elevar a este Tribunal los presentes actuados.-

III) Que analizadas las actuaciones traídas a resolver, se advierte en primer lugar, que el recurso ha sido deducido por el Secretario General del Sindicato Judiciales Puntanos, Sr. Alejandro Alcaraz, en representación del interés individual de la Sra. Ana María Juárez, sin que haya acompañado documentación que acredite el consentimiento de la misma para dicho acto. En consecuencia, dado lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto 467/88, reglamentario de la ley 23.551, que establece expresamente que “para representar los intereses individuales de los trabajadores deberá acreditar el consentimiento por escrito por parte de los interesados, del ejercicio de dicha tutela”, el recurso en análisis deviene inadmisibile por falta de personería.-

No obstante ello, y obiter dictum, surge de las actuaciones obrantes en autos, que la Sra. Ana María Juárez no concurrió a su dependencia laboral los días 08 al 10/04, y 13 al 17/04/2015, y que presentó el certificado médico para justificar la atención familiar, el día 17/04/2015 –ver fs. 4-, esto es, una vez vencido el plazo máximo de 48 hs., a contar desde el primer día de ausencia, previsto para dicho supuesto – Acuerdo 474/14 art. 30-, por lo que no corresponde justificar las referidas inasistencias.-

Por ello, **SE RESUELVE:** DECLARAR mal concedido el recurso de apelación en subsidio..-

Bajen los autos a Dirección de Recursos Humanos.-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA . No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 82 Acuerdo 224/2014, no firma el Señor Ministro FLORENCIO DAMIÁN RUBIO por encontrarse ausente por licencia.-

IA

KC